

*«Administración de Empresas» (nivel 3)*

Provincia: Navarra. Localidad: Tudela. Nombre del Centro: Escuela Técnico Profesional.

*«Actividades Socio-Culturales» (nivel 3)*

Provincia: Madrid. Localidad: Leganés. Nombre del Centro: Instituto de Bachillerato «María Zambrano».

*«Educador Infantil» (nivel 3)*

Provincia: Madrid. Localidad: Madrid. Nombre del Centro: Instituto de Formación Profesional «Barrio de Bilbao».

Provincia: Madrid. Localidad: Madrid. Nombre del Centro: Ciudad Escolar (Formación Profesional).

*«Bibliotecomanía, Archivística y Documentación» (nivel 3)*

Provincia: Asturias. Localidad: Gijón. Nombre del Centro: Centro de Enseñanzas Integradas.

Provincia: Madrid. Localidad: Madrid. Nombre del Centro: Ciudad Escolar (Bachillerato Unificado Polivalente).

*«Fabricación Mecánica» (nivel 3)*

Provincia: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Nombre del Centro: IPFP «Corona de Aragón».

*«Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automáticos» (nivel 3)*

Provincia: Asturias. Localidad: Gijón. Nombre del Centro: Centro de Enseñanzas Integradas.

*«Sistemas Automáticos y Programables» (nivel 3)*

Provincia: Navarra. Localidad: Tudela. Nombre del Centro: Escuela Técnico Profesional.

**4599** *ORDEN de 6 de febrero de 1989 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional denominado «Instituto San Bernardo», sito en calle San Bernardo, 66, de Madrid.*

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, al Centro privado de Formación Profesional denominado «Instituto San Bernardo», sito en calle San Bernardo, 66, de Madrid, que de hecho ha cesado en sus actividades;

Resultando que por Orden de fecha 27 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1983), se le concede al citado Centro la autorización definitiva de apertura y funcionamiento;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que lo eleva con propuesta favorable de cese de actividades, acompañando el informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por escrito de fecha de 4 de noviembre de 1988, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que transcurrido el plazo concedido al efecto, la titularidad del citado Centro no ha formulado alegación alguna;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el Centro «Instituto San Bernardo» ha dejado de impartir las enseñanzas de Formación Profesional para las que fue autorizado, lo que implica necesariamente el cese de actividades;

Considerando que el cese de actividades del Centro «Instituto San Bernardo», no perjudica la escolarización de los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Acordar el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional denominado «Instituto San Bernardo», sito en Madrid, calle San Bernardo, 66, a partir del presente curso escolar 1988/1989.

En el caso de habersele dotado al Centro con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento,

deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas órdenes de otorgamiento.

Madrid, 6 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**4600** *ORDEN de 7 de febrero de 1989 por la que se convocan ayudas para financiar actividades de las Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos.*

El Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos, prevé en su artículo 16, la concesión de las ayudas que, para tales fines, figuran en los Presupuestos Generales del Estado.

En cumplimiento de dicha previsión y en función de la consignación presupuestaria 18.11.321C.482 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, por la presente se convocan las ayudas correspondientes al año 1989.

De la citada consignación se ha procedido a la transferencia de los importes destinados a aquellas Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia de Educación, para la oportuna convocatoria de las ayudas a las Federaciones y Confederaciones incluidas en su ámbito territorial.

Con el fin de coadyuvar al fortalecimiento del movimiento asociativo de los padres, estas ayudas son convocadas para Confederaciones y Federaciones, lo que permitirá multiplicar los posibles efectos beneficiosos sobre los fines y objetivos previstos en el Real Decreto antes citado.

De otra parte, ha de tenerse en cuenta que las dimensiones de las Confederaciones y Federaciones exigen gastos corrientes, derivados de una infraestructura costosa, para la realización de sus actividades. De ahí, que se considere oportuno destinar un porcentaje de las ayudas a subvencionar los gastos administrativos, de material o de instalaciones de dichas Entidades,

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto correspondiente al Ministerio de Educación y Ciencia para el año 1989, se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades y para la contribución de los gastos de infraestructura de las Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos, incluidas en el ámbito de aplicación de la Orden de 27 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de desarrollo del Real Decreto sobre Asociaciones de Padres de Alumnos.

Segundo.-1. El importe de las ayudas que se conceden no podrá superar los 125.723.290 pesetas.

2. De la cantidad citada en el apartado anterior, se destinarán 68.200.000 pesetas a Confederaciones de ámbito estatal y 57.523.290 pesetas a otras Confederaciones y Federaciones.

3. La cantidad citada en el número anterior se distribuirá de la forma siguiente:

A) Para infraestructura (40 por 100):

27.280.000 pesetas para subvencionar gastos de infraestructura a Confederaciones de ámbito estatal.

23.009.316 pesetas para subvencionar gastos de infraestructura a Confederaciones de ámbito no estatal y Federaciones.

B) Para actividades (60 por 100):

40.920.000 pesetas para gastos de actividades que se orienten a los fines señalados en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), para Confederaciones de ámbito estatal.

34.513.974 pesetas para gastos de actividades que se orienten a los mismos fines del Real Decreto anteriormente citado, para Confederaciones de ámbito no estatal y de Federaciones.

Tercero.-Las ayudas a que se refiere la presente Orden se concederán para gastos o actividades correspondientes al año 1989.

Cuarto.-Podrán solicitar las ayudas que se convocan las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos, que se encuentren inscritas, o en trámite de inscripción, en el censo establecido al efecto en el Departamento.

Quinto.-Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo que se acompaña como anexo de esta Orden y se acompañarán de los documentos que en el mismo se relacionan.

Sexto.-El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

Séptimo.-Las solicitudes, junto con su documentación, se presentarán en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, bien directamente o a través de los cauces previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, cuando se trate de Federaciones y Confederaciones de ámbito no estatal. En el caso de Confederaciones de

ámbito estatal, la presentación tendrá lugar en la sede central del Departamento en Madrid, pudiendo utilizar, asimismo, los cauces previstos en la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

Octavo.-Las Direcciones Provinciales remitirán las solicitudes, junto con su documentación, a la Dirección General de Centros Escolares, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la terminación del plazo de presentación de aquellas, adjuntando un informe en el que se hará constar:

a) Ambito territorial en el que desarrolla su actividad la Entidad solicitante.

b) Valoración de las actividades realizadas en los últimos tres años y de las actividades a desarrollar en el año 1989, que estén propuestas en la solicitud.

Noveno.-La Dirección General de Centros Escolares resolverá, determinando la cuantía que en concepto de ayuda se asigne a cada Federación o Confederación, de acuerdo con los siguientes criterios preferenciales:

Para gastos de infraestructura:

a) Ambito geográfico de la Federación o Confederación.

b) Número de Asociaciones que integren las Federaciones, o el de éstas en el caso de Confederaciones.

Para gastos de actividades:

a) Actividades encaminadas a orientar y fomentar la participación de los padres en el control y gestión de los Centros sostenidos con fondos públicos.

b) Actividades que faciliten la representación y la participación de los padres de los alumnos en los Consejos Escolares de los Centros públicos y concertados y en otros órganos colegiados.

Décimo.-Las cantidades que se concedan en virtud de esta convocatoria se harán efectivas de la siguiente forma:

Las correspondientes a gastos de infraestructura, en el momento de su concesión.

Las pertenecientes a gastos por actividades; el 70 por 100 en el momento de la concesión y el 30 por 100 restante, cuando se justifique su aplicación.

Undécimo.-A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria (artículo 82, 123.2 y 128), se considerará requisito imprescindible para obtener subvención al amparo de la presente convocatoria que aquellas Federaciones y Confederaciones que la hubieren recibido en la de 1988 hayan justificado la cantidad percibida.

Duodécimo.-La presente Orden de convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de febrero de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Ilmas. Sras. Directora general de Centros Escolares, Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros e Ilmo. Sr. Interventor Delegado.

## ANEXO

### MODELO DE INSTANCIA

Don .....  
con documento nacional de identidad número .....  
como (representación que ostenta) .....  
de la .....  
domiciliada legalmente en .....  
con número de teléfono ..... número de identificación fiscal ..... y  
número ..... de inclusión en el Censo o Registro de .....

Y en su nombre, expone: Que quiere acogerse a la convocatoria para 1989 de ayudas a Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos y reúne los requisitos exigidos, por lo que presenta esta solicitud, junto con la documentación abajo indicada, para que se le conceda una ayuda por un importe de ..... (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma.)

Ilma Sra. Directora general de Centros Escolares.

Documentos que se adjuntan:

Actividades para las que se solicita la ayuda.

Presupuesto desglosado de gastos de infraestructura.

Importe de las ayudas recibidas en el año 1988, con cargo a presupuestos de Organismos públicos distintos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Copia certificada del acuerdo de los órganos competentes por el que se decide solicitar la ayuda.

4601

ORDEN de 7 de febrero de 1989 por la que se fija la capacidad máxima de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Padre Enrique de Ossó», de Zaragoza.

Visto el expediente de fijación de puestos escolares instruido por la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza a la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado denominado «Padre Enrique de Ossó», sito en Zaragoza, calle Enrique de Ossó, 2-4, cuya titularidad la ostenta la Compañía de Santa Teresa de Jesús;

Resultando que por Orden de fecha 9 de septiembre de 1975 la citada Sección fue autorizada definitivamente, sin que en la Orden mencionada se citara la capacidad máxima de la misma;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Zaragoza, que acompaña informe de la Unidad Técnica de Construcción que estima la capacidad máxima de dicha Sección en 80 puestos escolares;

Resultando que la titularidad de la Sección estima que la capacidad máxima de la misma deberá fijarse en 80 puestos escolares,

Vistos la Ley 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente,

Este Ministerio ha dispuesto fijar la capacidad máxima de la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado denominado «Padre Enrique de Ossó», de Zaragoza, cuya titularidad la ostenta la Compañía Santa Teresa de Jesús, en 80 puestos escolares, para impartir enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4602

ORDEN de 9 de febrero de 1989 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro privado de EGB «Santo Angel de la Guarda», de Madrid.

Examinado el expediente iniciado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, a instancia de la titularidad del Centro concertado de EGB «Santo Angel de la Guarda», sito en calle Tutor, número 35, de Madrid, titularidad que en el momento de la firma del concierto correspondía a la Congregación de Religiosas Santo Angel de la Guarda, y que en el momento actual en virtud de la Orden de 20 de mayo de 1988, corresponde a la Fundación Universitaria «San Pablo»; a fin de disminuir en cinco el número de unidades concertadas, siendo su causa el no funcionamiento de estas unidades;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 16 de mayo de 1986, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Orden de 20 de mayo de 1988, el informe favorable de la Inspección Técnica de Educación y demás disposiciones de aplicación;

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución de unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, por el que se desarrolla el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la variación por reducción de cinco unidades del concierto del Centro privado de EGB «Santo Angel de la Guarda», suscrito con fecha 21 de mayo de 1986, en base a lo dispuesto en la Orden de 16 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 17), cuyo concierto singular queda fijado en 11 unidades de EGB.

Segundo.-La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro «Santo Angel de la Guarda» o persona legalmente autorizada.

Cuarto.-Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación, la Administración procederá